



CARTA CIRCULAR DE LA COMISIÓN INDUSTRIAL 03- 07

A todas las áreas de la Secretaría, Oficiales Examinadoras y Oficiales Examinadores.

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSIDERACIÓN DE LAS MOCIONES PRESENTADAS BAJO LA DOCTRINA DEL CASO DE BRIGIDO BERRIOS V. COMISIÓN DE MINERÍA DE PUERTO RICO, 102 D.P.R. 228 (1974)

I. BASE LEGAL:

El Artículo 9 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, conocida como Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (11 L.P.R.A. § 11), según enmendado por la Ley Núm. 94 de 25 de marzo de 2003; en su parte pertinente establece que la Comisión dispondrá los procedimientos que gobernarán la celebración de vistas públicas.

II. PROPÓSITO:

La Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, la Ley Número 45, *supra*, y los reglamentos que rigen el proceso administrativo ante las Agencias, disponen que todo proceso administrativo debe propiciar una solución justa, rápida y económica. En la Comisión Industrial de Puerto Rico, el fin primordial dentro del proceso debe ser la pronta solución de los casos que los obreros lesionados presentan ante nos.

En los casos en los cuales se presentan mociones sobre falta de jurisdicción al amparo de la doctrina establecida por nuestro Tribunal Supremo en el caso de Brígido Berríos v. Comisión de Minería de Puerto Rico, 102 D.P.R. 228 (1974), en su gran mayoría pueden resolverse mediante resolución administrativa sin la necesidad de la celebración de una vista pública. De esta forma se economiza tiempo, esfuerzo y fondos públicos; disponiendo del caso con mayor prontitud.

PO BOX 364466 San Juan, PR 00936-4466
Tel. (787)-781-0545 Fax 787-783-5610

WWW.CIPR.GOBIERNO.PR

Sistema de Voz: Área Metropolitana (787) 781-4074 – Isla 1-800-981-3620

III. ORDEN:

Mediante la presente Carta Circular se ORDENA a la Secretaría de este Organismo que toda moción que se presente, debidamente fundamentada y con la evidencia necesaria, al amparo de la doctrina establecida en el caso de Brígido Berríos v. Comisión de Minería de Puerto Rico, 102 D.P.R. 228 (1974), será referida, junto con el expediente del caso, a la atención de la Oficial Jurídico de los Comisionados.

La Oficial Jurídico realizará el estudio y análisis del caso y preparará una resolución administrativa para la evaluación y firma de los Comisionados. La Oficial Jurídico trabajará estos casos en coordinación con un Comisionado designado por el Panel de Comisionados para estos fines.

Si luego de evaluado el caso por los Comisionados, éstos determinan que es necesaria la celebración de una vista pública para disponer del mismo, el expediente será referido al área de señalamiento de vistas públicas para el trámite correspondiente.

Para cumplir con esta orden se ESTABLECE el siguiente procedimiento:

1. Cuando se reciba la moción en la ventanilla del área de radicaciones, la persona que la reciba la referirá al funcionario encargado del proceso de digitalización.
2. Una vez la moción sea digitalizada se referirá al área de clasificación y luego al archivo.
3. Del archivo se referirá la moción junto con el expediente del caso a la Oficial Jurídico de los Comisionados. Cuando el caso esté señalado para vista, el funcionario del archivo enviará la moción con una nota indicando que el caso está pendiente de vista; estos expedientes se estudiarán en el área del archivo.
4. La Oficial Jurídico, en coordinación con el Comisionado designado, realizará el estudio del caso y preparará la resolución administrativa, con las advertencias necesarias, para la evaluación de los Comisionados.
5. Si los Comisionados están de acuerdo con la resolución administrativa la firmarán y el expediente se enviará al área de notificación final para el trámite correspondiente.
6. Luego de la notificación de la resolución, si en la misma se determina que se señale vista médica o pública el expediente se referirá al área de Señalamiento de Vistas, para que el caso se señale en la próxima fecha hábil en calendario. Si lo que corresponde es un referido a especialista el expediente deberá referirse al área de Referimiento a Especialistas.
7. Esta evaluación se realizará caso a caso y de ser necesario, el Comisionado designado podrá emitir órdenes a las partes para que presenten documentos que permitan disponer prontamente del caso.

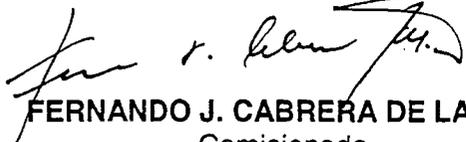
8. Si del estudio que se realice del expediente, el Comisionado designado o los Comisionados determinan que es necesario la celebración de una vista pública, el expediente se referirá al área de Señalamiento de Vistas, para que el caso sea señalado para la próxima fecha hábil en el calendario de vistas públicas.

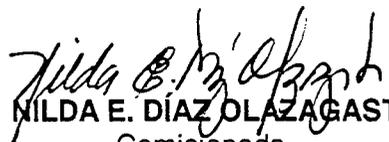
IV. VIGENCIA

Esta Carta Circular comenzará a regir el 22 de junio de 2007.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de junio de 2007.


LAURA I. SANTA SÁNCHEZ
Presidenta


FERNANDO J. CABRERA DE LA ROSA
Comisionado


NILDA E. DÍAZ OLAZAGASTI
Comisionada

NEDO/mwg

CERTIFICO: Haber notificado con copia fiel y exacta de la presente Carta Circular a todas las áreas de la Secretaría, a Oficiales Examinadoras y Oficiales Examinadores.

20 JUN. 2007

Fecha de Notificación



Secretaria